



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional**

**N° - 487 - 2025-GRA/GG-GRDE-DREM**

**Ayacucho, 31 JUL. 2025**



**VISTO:** el escrito ingresado por mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con REGISTRO N° 8877770/3757165 de fecha 12 de diciembre del 2024, presentado por el administrado **OTTO HECTOR PEREZ GARCIA GODOS** con DNI N° **28224279**, solicitando detallar el semisótano de la Resolución Directoral Regional e Informe Técnico del Proyecto "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios" ubicado en el Jr. Salvador Cavero N° 152 – 174 del Distrito de Ayacucho; el Informe Técnico N.º 007-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 12 de diciembre del 2024; el Informe Legal N° 125-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 22 de julio del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su inciso a) que corresponde a estos niveles de gobierno "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; y, en el marco del proceso de descentralización del Estado Peruano ha iniciado a partir de la aprobación de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y de la Ley N° 27883, Ley de Bases de la Descentralización, se transfirieron desde el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales diversas materias de competencias gubernamentales, entre ellas, las correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la política nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad

económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos", señala "la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11º de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte, el artículo 23º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Ley N° 26221, establece que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves";

Que, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, se aprueba los "Contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Comprimido (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP;

Que, se tiene el escrito con solicitud con REGISTRO N° 8877770/3757165 de fecha 12 de diciembre del 2024, presentado por **OTTO HECTOR PEREZ GARCIA GODOS** con **DNI N° 28224279**, solicitando detallar el semisótano de la Resolución Directoral Regional e Informe Técnico del Proyecto "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios" ubicado en el Jr. Salvador Cavero N° 152 – 174 del Distrito de Ayacucho de 26 folios.

Que, a través del Informe Técnico N.º 007-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 12 de diciembre del 2024, la unidad técnica de formalización minera de esta Dirección Regional, concluye que respecto de la descripción de los componentes del DIA del proyecto "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios, con incremento de tres (03) pisos en la Edificación, Ampliación y Redistribución de Tanques de Almacenamiento e Islas", plasmada en el INFORME TECNICO N° 091-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE copia literal de la **descripción presentada en la DIA correspondiente, esta información no puede ser alterada** debido a que forma parte de la declaración presentada por el administrado, representando esta una declaración jurada;

Que, a través del Informe Legal N° 125-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-DJQT de fecha 22 de julio del 2025, concluye en DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de detallar el semisótano de la Resolución Directoral Regional e Informe Técnico del Proyecto "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios" ubicado en el Jr. Salvador Cavero N° 152 – 174 del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, presentado por el administrado **OTTO HECTOR PEREZ GARCIA GODOS** con **DNI N° 28224279**, toda vez que del expediente adjunto se tiene **del folio 25 a la 3º Observación de OSINERGMIN en el cual indica que el administrado, considero un ambiente de semisótano para almacenamiento de equipo propios de la estación de servicios que no forma parte de la edificación aprobada en el ITS. Asimismo, se verifica que los planos de distribución**



presentados no forman parte de la solicitud de aprobación del ITS, persistiendo en las observaciones encontradas en la Memoria Descriptiva, en ese sentido, el administrado debe ceñirse bajo lo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 008-2024-GRA/GG-GRDE-DREM del 06 de mayo del 2024, el mismo que tiene como antecedente al INFORME TECNICO N° 091-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE;

De conformidad, con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, R.M. N° 550-2006 - MEM/DM, Decreto Legislativo 1293, Decreto legislativo 1336, Decreto Supremo N° 018-2017 - EM, Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2017-GRA/GR y demás normas vigentes; y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho. Por lo tanto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud con REGISTRO N° 8877770/3757165 de fecha 12 de diciembre del 2024, presentado por el administrado **OTTO HECTOR PEREZ GARCIA GODOS** con **DNI N° 28224279**, solicitando detallar el semisótano de la Resolución Directoral Regional e Informe Técnico del Proyecto "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios" ubicado en el Jr. Salvador Cavero N° 152 – 174 del Distrito de Ayacucho; por cuanto, , el administrado debe ceñirse bajo lo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 008-2024-GRA/GG-GRDE-DREM del 06 de mayo del 2024, el mismo que tiene como antecedente al INFORME TECNICO N° 091-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE; conforme lo regula el **D-S N° 043-2007-EM, RM N° 151-2020-MINEM/DM, D-S N° 013-2024-MINAM y D-S N° 023-2018-EM.**

**ARTICULO TERCERO.** – Las especificaciones técnicas se encuentran indicadas en el Informe Técnico N.º 007-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por la Unidad Técnica de Formalización Minera de esta Dirección Regional, el Informe Legal N° 125-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-DASZ de fecha 22 de julio del 2025, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPÓNGASE** la programación y realización de una verificación y/o fiscalización en campo en el lugar donde el administrado **OTTO HECTOR PEREZ GARCIA GODOS** con **DNI N° 28224279** viene desarrollando su actividad, cuyo sustento deberá plasmarse en un Informe Técnico elaborado por el área de fiscalización correspondiente, debiendo determinarse con ello si existe o no afectación del desarrollo de la actividad declarada en ITS.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al administrado **OTTO HECTOR PEREZ GARCIA GODOS**, con las formalidades establecidas por Ley; y, remitir copia a la Unidad Técnica Fiscalización y de Formalización Minera, para los fines de fiscalización minera.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN AYACUCHO  
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR

